



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 201, de 26 de abril de 1976, este Ministerio otorgó la personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Biblián, domiciliada en el mismo cantón, provincia del Cañar;

Que, es facultad de este Ministerio aprobar los Estatutos y conceder personalidad jurídica a los Centros Agrícolas del país;

Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, como de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la invocada Ley, las mencionadas organizaciones presentarán a consideración de esta Cartera de Estado, los Estatutos o las reformas a los mismos, y una vez que estén de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, se mantendrán activas;

Que, en Asambleas Extraordinarias del Directorio del Centro Agrícola Cantonal Biblián, realizadas en los días 8 y 12 de octubre del 2001, ponen a consideración de este Ministerio su estatuto, solicitando se dé cumplimiento a las disposiciones antes indicadas;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. de ; y,

En ejercicio de las facultades, conferidas por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores,

ACUERDA:

Art. 1.- Que por estar conforme con las normas legales respectivas el estatuto adjunto, presentado por el Centro Agrícola Cantonal de Biblián, domiciliada en el mismo cantón, provincia del Cañar, dicha Organización debe continuar en actividad.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva la sección de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DADO en Quito, a

15 ABR 2002

Ing. Galo Plaza Pallares,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE BIBLIAN.

El Centro Agrícola Cantonal de Biblián, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición de la ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura en vigencia, promulgada en el registro oficial 334 del lunes 28 de mayo del 2001, y con la aprobación de la Asamblea General, expide los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y FINES

Art. 1. Constitúyase el Centro Agrícola Cantonal de Biblián, como persona jurídica, cuya sede será la Ciudad de Biblián, el mismo que estará integrado por todos los propietarios, arrendatarios de predios rústicos, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal. Podrán ser miembros del Centro Agrícola, todas las Asociaciones de productores de carácter agrícola, ganadero y forestal que quisieren pertenecer, y que fueran aceptadas por la Asamblea General.

Art. 2. El objetivo del Centro Agrícola de Biblián, es agrupar a todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad es la producción agrícola, ganadera, forestal, agroindustrial y de agroexportación a fin de impulsar su desarrollo, cooperando con el Estado en el estudio y resolución de los problemas, a cuyo efecto cumplirá las siguientes finalidades y obligaciones:

- a) Laborar por el desarrollo e incremento de la productividad agropecuaria, en defensa del patrimonio destinada a determinada rama de la producción, procurando que se le de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dedican, cualquiera sea su capital o su capacidad productiva.
- b) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes ramas de la producción agropecuaria, agroindustrial y de agroexportación, mediante un sistema que estimule dicha actividad.
- c) Organizar a los agricultores, Empresas y Asociaciones agropecuarias del Cantón a fin de contar con el mayor número de ellas.
- d) Procurar la ampliación de los conocimientos técnicos entre sus afiliados, para un mejor aprovechamiento de la producción.
- e) Organizar un departamento de asistencia técnica, prestar servicios a los afiliados y una biblioteca para uso de sus afiliados.
- f) Obtener del Estado la aplicación de mejores políticas, para estimular cada actividad.
- g) Alcanzar la mayor eficiencia en la comercialización de los productos agrícolas, mediante la gestión directa, a fin de eliminar a los intermediarios, apoyando las ferias libres o mercados mayoristas.

- h) Promover, auspiciar, colaborar y realizar exposiciones de ferias agropecuarias, eventos y espectáculos relacionados con la rama agropecuaria.
- i) Realizar operaciones de importación, exportación de productos, maquinaria e insumos, en beneficio exclusivamente de sus afiliados.
- j) Las demás actividades que acordaren la Asamblea General o el Directorio en orden al cumplimiento de sus intereses y en defensa de sus afiliados.
- k) Propender por todos los medios a la preservación, conservación y manejo adecuado de los recursos naturales.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO AGRICOLA

- Art. 3. Son Miembros del Centro Agrícola Cantonal de Biblián, las personas naturales, jurídicas y Asociaciones de Productores agropecuarios que, de acuerdo con la ley están obligadas a pertenecer a él, en calidad de afiliados, como propietarios, arrendatarios de un predio agrícola dentro de la jurisdicción cantonal, y apegados al precepto legal.
- Art. 4. La calidad de miembro del Centro Agrícola Cantonal de Biblián, se acreditará mediante la presentación de la cédula de agricultor, conferida por la Tesorería, previa la presentación de la Cédula de Identidad y la Escritura Pública o contrato de arriendo, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. El valor de la cédula, será el que fije la Cámara Zonal y el Directorio del Centro Agrícola.
- Art. 5. Las atribuciones y deberes de los miembros del Centro Agrícola son las siguientes:
- a) Gozar de los beneficios establecidos en la ley, en los presentes Estatutos y en las resoluciones que con aplicación a ellos se adoptara.
 - b) Colaborar con los organismos del Centro Agrícola, para el cumplimiento de sus fines, propender a la estabilidad, mejoramiento y progreso de la Institución, sometiéndose a las decisiones que se adoptaren.
 - c) Suministrar al Centro Agrícola, sus organismos y dependencias las informaciones y datos que se requieran con fines de beneficio para la Entidad, de sus afiliados, para la defensa de la Institución y de sus principios y para la satisfacción de las necesidades sociales.
 - d) Asistir personalmente a las Asambleas o Reuniones para las que fueron convocados.
 - e) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos en el Directorio, en los demás organismos del Centro Agrícola o en sus dependencias.
 - f) Intervenir con voz y voto en las asambleas o reuniones que se llevaran a cabo.

- q) Tener acceso a los servicios que otorgue el Centro Agrícola y gozar de los derechos de protección y defensa del gremio.
- h) Para intervenir en las asambleas y reuniones y poder elegir y ser elegidos en ellas, se requiere la presentación de la Cédula de Agricultor, adquirida por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de la reunión, y estar al día en el pago de sus obligaciones.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Art. 6. Para los efectos del funcionamiento del Centro Agrícola se tendrán los siguientes organismos:

- a) Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7. La Asamblea General es el máximo organismo del Centro Agrícola y se compone de todos sus afiliados en ejercicio de los derechos que le otorga la ley y los presentes Estatutos.

Art. 8. Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) La Asamblea General ordinaria, se reunirá al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y, las extraordinarias por decisión del Presidente, Directorio o previa solicitud escrita de las dos terceras partes de sus miembros. En la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de sus miembros del Centro Agrícola Cantonal. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde con el número de miembros presentes.
- b) Conocerá, discutirá y aprobará el informe del Presidente o quien lo reemplazare, sobre las labores realizadas y el plan de acción que se llevará a cabo en el próximo periodo, así como los asuntos que presentaren los concurrentes.
- c) Nominar de entre sus miembros a cinco vocales principales, de entre quienes se elegirá el Directorio, y cinco vocales suplentes para completar el Directorio.

DEL DIRECTORIO.

Art. 9. El Directorio está conformado por el Presidente, un Vicepresidente, tres vocales principales y cinco

alternos; el Secretario y el Tesorero serán nombrados o contratados por el Directorio, pudiendo una misma persona desempeñar las dos funciones. El Directorio será nombrado en una reunión de los cinco vocales principales, quienes elegirán de ellos un Presidente, un Vicepresidente y demás comisiones. Los vocales alternos reemplazarán a los principales, en el orden de su elección, a falta o impedimento de éstos. Por ausencia en caso de renuncia o incapacidad definitiva para el desempeño del cargo serán principalizados y durarán en el cargo hasta la terminación del periodo para el que fue elegido el principal.

Art. 10. Ningún miembro del Directorio elegido por la Asamblea podrá ser reelegido para ninguna dignidad, debiendo pasar por lo menos un periodo completo desde la terminación del cargo que hubiere desempeñado, para que sea favorecido con una nueva elección. La renovación del Directorio se realizará en forma parcial, esto es alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría (tres) en el primer periodo y, un número que represente la minoría (dos) en el segundo periodo y, así sucesivamente, como prevé la ley reformativa a la ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura Provinciales y Zonales.

Art. 11. La función del miembro del Directorio es gratuita, se reconocerá únicamente valores por comisiones.

Art. 12. El Directorio cumplirá con la ley y los Estatutos, y los hará cumplir a los afiliados del Centro Agrícola, aprobará el presupuesto anual y el plan Institucional para cada año, para lo cual sesionará una vez al mes o cuando fuese necesario, señalando el día y la hora, citación que se hará por Secretaría. El quórum para las sesiones se completará con la asistencia de tres de sus miembros.

Art. 13. El directorio tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Nombrar al personal de funcionarios o empleados que estimare necesario de conformidad con el presupuesto.
- b) Informar a la Asamblea General sobre las actividades del Centro y los asuntos que se hallaren pendientes.
- c) Dirigir las actividades del Centro que estuvieren encaminadas a la defensa de la clase agropecuaria, forestal, agroindustrial y de agroexportación fomentando la unidad entre sus afiliados, manteniendo servicios en favor de ellos.
- d) Conocer el estado de caja de Tesorería, y aprobar el mismo, así como también el movimiento económico y técnico de los servicios que mantuvieren y resolver lo conveniente.
- e) Absolver las consultas que lo hiciere las Cámara Provinciales y Zonales, y presentar los informes que lo solicitaren.
- f) Autorizar los gastos e inversiones, cuya cuantía sea superior a los diez salarios mínimos vitales.

- g) Nombrar a los miembros de las comisiones que se creyere conveniente formar.

DEL PRESIDENTE

Art. 14. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación del Centro Agrícola en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General o reuniones que tuvieren lugar.
- c) Autorizar gastos e inversiones, cuya cuantía sea hasta los diez salarios mínimos vitales.
- d) Legalizar los comprobantes o vales de Ingreso y egreso de la Tesorería.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos por parte del Directorio y de los empleados, y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adoptaren.
- f) Presentar a la Asamblea general, un informe anual de las actividades cumplidas por el Directorio.
- g) Delegar las atribuciones administrativas que le competen y que no sean indelegables por su naturaleza.
- h) Asistir a las reuniones que cite las Cámaras Provincial y Zonal y otras.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 15. El Vicepresidente elegido, reemplazará al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento de este, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de falta definitiva del Titular, le subrogará hasta la terminación del plazo para el que hubiere sido elegido, y al Vicepresidente le subrogará un vocal designado por el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 16. Los vocales principales y alternos deberán asistir puntualmente a las reuniones, serán responsables de las resoluciones que se adoptaren estando obligados a lo siguiente:

- a) Colaborar con el Presidente y los demás miembros en las gestiones administrativas que se realizaren.
- b) Cumplir las comisiones que se les encomendaren.
- c) Intervenir en las sesiones con voz y voto.
- d) Otras que el Presidente o el Directorio dispusiere.

DEL SECRETARIO

Art. 17. Corresponden al Secretario nombrado por el Directorio, la realización de todas las gestiones de la oficina y el cumplimiento de sus resoluciones. Tiene además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones, convocarlas y llevar las actas de las mismas, informando al Directorio de los asuntos a tratarse.
- b) Llevar el libro de registros de los afiliados y conferir los certificados y documentos que fueren del caso.
- c) Otras que fueren asignadas.

DEL TESORERO

Art. 18. Corresponde al Tesorero nombrado por el Directorio, el manejo de los fondos del Centro Agrícola Cantonal y ejercerá sus funciones previa la presentación de la caución o garantía correspondiente. Realizará los gastos según el presupuesto y lo acordado por el Directorio y el Presidente. Le corresponde especialmente al tesorero:

- a) La recaudación de los fondos del Centro, los mismos que los mantendrá en las cuentas bancarias respectivas.
- b) El pago de los egresos y obligaciones, de acuerdo con el presupuesto, realizará los gastos previa autorización del Directorio o Presidente.
- c) Será responsable del movimiento económico, presentará los balances e informará al Directorio trimestralmente o cuando fuere requerido sobre el estado de la Tesorería.

DE LAS COMISIONES FUNCIONALES

Art. 19. Para la ejecución de los programas aprobados por el Directorio, como elementos de consulta, asesoramiento etc., existirán o se nombrarán comisiones funcionales designadas por el Directorio, cuyo número o finalidad las establecerá cuando fuere necesario. El Directorio del Centro Agrícola nombrará las siguientes comisiones: Comisión Ejecutiva, Comisión de Finanzas, Comisión Jurídica y de Excusas y Calificaciones, Comisión Técnica y de Comercialización y las demás que decidiere integrar.

DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 20. La Comisión Ejecutiva del Centro Agrícola estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y dos vocales elegidos por el Directorio.

Art.21.La Comisión Ejecutiva del Centro Agrícola sesionará el primer día hábil de cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Centro Agrícola. El quórum para la sesión será de cuando menos de tres miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Art.22.Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y las demás disposiciones legales y estatutarias.
- b)Elaborar el Plan Institucional y poner a consideración del Directorio.
- c)Cumplir las tareas que le asigne el Directorio.
- d)Sugerir al Directorio la adopción de las medidas necesarias para la mejor marcha de la Entidad.
- e)Analizar los asuntos gremiales y de interés general y ponerlos a consideración del Directorio.

DE LA COMISION DE FINANZAS

Art. 23.La comisión de Finanzas estará integrada por el Vicepresidente del Centro Agrícola quien la presidirá, por dos vocales designados por el Directorio de la Institución y el Tesorero como informador. Sesionará cuando lo convoque el Presidente de esta Comisión.

Art. 24.Corresponde a la Comisión de Finanzas:

- a)Formular la proforma del presupuesto anual del Centro Agrícola y someterla a la aprobación del Directorio hasta el 30 de Diciembre del año anterior al ejercicio económico que corresponda.
- b)Controlar el movimiento de ingresos y egresos del Centro Agrícola y someter a conocimiento del Directorio, un estado general de la situación económica y financiera de la Institución, en los meses de enero y julio de cada año.
- c)Realizar arquezos sorpresivos de caja.
- d)Presentar al Directorio el balance y estado de situación financiera del Centro Agrícola.
- e)Cumplir las demás funciones que le encarquen el Directorio y la Presidencia del Centro Agrícola.

DE LA COMISION JURIDICA Y DE EXCUSAS Y CALIFICACIONES

Art. 25.La comisión jurídica estará integrada por el Vicepresidente del Centro Agrícola quien la presidirá, por dos miembros del Directorio y por el Asesor Jurídico del Centro Agrícola

Art. 26.Corresponde a la Comisión Jurídica:

- a)Opinar sobre asuntos jurídicos que le fueren sometidos por el Directorio o la Presidencia.
- b)Formular proyectos de reglamentos y reformas a los Estatutos del Centro Agrícola.

c) Las demás que le encomiende el Directorio o el Presidente.

DE LA COMISION TECNICA Y DE COMERCIALIZACION

Art. 27. La comisión Técnica y de Comercialización estará integrada por los miembros que designe el Directorio del Centro Agrícola de entre los afiliados a la Institución.

Art. 28. Son atribuciones de esta Comisión:

a) El análisis de los aspectos que hacen relación a las políticas de comercialización e informará al Directorio.

DEL PATRIMONIO

Art. 29. El Patrimonio del Centro Agrícola estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles y valores que posea actualmente y por lo que posteriormente adquiriere a cualquier título, lo cual constará en los respectivos libros y será administrado por el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30. El Centro Agrícola Cantonal de Biblián, habiendo cumplido con la ley reformativa a la ley de Centro Agrícolas, Cámaras de Agricultura provinciales y Zonales, publicada en el registro oficial No. 326 del lunes 29 de noviembre de 1993; por esta ocasión renovará su directorio en forma parcial, esto es alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría (tres) en el primer periodo y en el segundo periodo un número que represente la minoría (dos), y así sucesivamente

DISPOSICIONES GENERALES


Art. 31. No podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de vocales del Directorio, empleados y trabajadores quienes se encuentren entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 32. El Centro Agrícola del Cantón Biblián, no podrá intervenir en actividades políticas que desvirtúen su finalidad.

Art. 33. Los presentes Estatutos serán aprobados en una sesión de la Asamblea General, y entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las dudas que se suscitaran sobre su aplicación, resolverá el Directorio en forma provisional, hasta la reunión de la Asamblea General que será en forma definitiva.

Remítase los presentes Estatutos al Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para su aprobación correspondiente. Dado en el salón de sesiones del Centro Agrícola Cantonal de Biblián a los 12 días del mes de octubre del 2001.

Yo Teg. Guido Pulgarin Calle, Secretario Titular del Centro Agrícola Cantonal de Biblián, certifico que: los presentes Estatutos fueron aprobados en sesiones del Directorio del 08 y 12 de octubre del 2001.


Inga Fernando Arévalo Z.
PRESIDENTE


Teg. Guido Pulgarin C.
SECRETARIO